

Asunto : Ejecutivo Singular
Radicación : 500013153004 2019 00364 00
Demandante : Javier Orlando Agudelo Perilla
Demandado : Natalia Morales Buitrago



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir respecto a la solicitud de emplazamiento de la demandada NATALIA MORALES BUITRAGO, **REQUIÉRASE** al extremo activo para que en el término de cinco (05) días a partir de la notificación de esta providencia, se permita indicar las actuaciones pertinentes que ha desplegado para ubicar el lugar de notificación digital de la ejecutada, o establecer contacto, de conformidad con las previsiones del decreto 806 de 2020. No se pierda de vista de este punto, el inmueble del cual se ordenó su secuestro al interior de este proceso.

Lo anterior, en acatamiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante la sentencia T-818 de 2013, en la que señaló:

*“siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, **tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo** para efectos de notificarlo personalmente” (Subrayado y negrilla por fuera del documento original).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

E

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613cfba408ce48b4004d1e24c6dd03fd87f46370e7d40812f6f525e749234e8b**
Documento generado en 08/07/2021 08:15:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Verbal - RCE
Radicación : 500013153004 2019 00394 00
Demandante : Rosalba Ariza Gamboa y otro
Demandado : Arles Londoño Becerra y otros



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso y al cumplir con los requisitos en la ley, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** incoado por la demandada ASPROVESEPULMETA S.A., respecto de la llamada **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** a LA EQUIDAD SEGUROS O.C., de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del C. G. del P, pues ya actúa como parte dentro de este asunto.

TERCERO: CORRER traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo estipulado en el inciso 1 del artículo 66 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

JUEZ

(2)

E/C1

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Asunto : Verbal - RCE
Radicación : 500013153004 2019 00394 00
Demandante : Rosalba Ariza Gamboa y otro
Demandado : Arles Londoño Becerra y otros

Código de verificación: **ade5f2c1764f6c74f558318bfb4cb123ea062e1bca8540184a109ddcb772c6d2**
Documento generado en 08/07/2021 07:23:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Verbal - RCE
Radicación : 500013153004 2019 00394 00
Demandante : Rosalba Ariza Gamboa y otro
Demandado : Arles Londoño Becerra y otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. Reconocer a la Dra. ASTRID JOHANNA CRUZ, como apoderada judicial de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Dicha entidad, en término, contestó la demanda y objetó el juramento estimatorio efectuado por el extremo actor; debiéndose tener en cuenta, a petición de la parte, los memoriales arriados para tal efecto el 06 de agosto de 2020 (pdf. 4., 4.1., y 4.2.).

2. Reconocer al Dr. RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN como apoderado judicial de la demandada ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META - ASPROVESPULMETA S.A.

Téngase en cuenta que dicha entidad contestó la demanda, objetó el juramento estimatorio y llamó en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, cuya admisión se hace en cuaderno separado.

3. Reconocer al Dr. VICTOR ALFONSO MORENO ACUÑA, como apoderado judicial de las demandadas SHIRLEY YADIRA PERALTA LANCHEROS y MARTHA BEATRIZ BUITRAGO CASTELLANOS.

Lo anterior, para TENER COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las citadas demandadas, conforme lo preceptúa el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, en la fecha en que se notifique esta providencia en estados. Sin embargo, como también presentaron contestación de la demanda y objetaron el juramento estimatorio, por economía procesal y celeridad, no hay lugar a que corra término de traslado a partir de la notificación de esta providencia.

4. Previo a decidir respecto a la solicitud de emplazamiento del demandado ARLES LONDOÑO BECERRA, REQUIÉRASE al extremo activo para que en el término de cinco (05) días a partir de la notificación de esta providencia, se permita indicar las actuaciones pertinentes que ha desplegado para ubicar el lugar de notificación digital del ejecutado, o establecer contacto, de conformidad con las previsiones del decreto 806 de 2020.

Lo anterior, en acatamiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante la sentencia T-818 de 2013, en la que señaló:

Asunto : Verbal - RCE
Radicación : 500013153004 2019 00394 00
Demandante : Rosalba Ariza Gamboa y otro
Demandado : Arles Londoño Becerra y otros

“siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente”¹ (Subrayado y negrilla por fuera del documento original).

Una vez notificado todos los demandados se dará el curso que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

JUEZ

(2)

E/C1

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e7dd26fead4afcc7557adf53e0a84334aa1cbab150f192fdb2d05de916f6d**

Documento generado en 08/07/2021 07:23:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : VERBAL RESTITUCIÓN
Radicación : 500013153004 2020 00174 00
Demandante : BANCOLOMBIA
Demandado : GUILLERMO HERNÁNDEZ BENITO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al encontrarse ajustada a derecho, conforme lo establece el artículo 366 del C. G. del P., este juzgado APRUEBA la liquidación de costas realizada por la secretaría, contenida pdf “14. COSTAS”, del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez
KC

Firmado Por:

**ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349f313b0dd47d380a5e38ec311e8ea4c402ae5e0308055d7f7b1ed8806008e0**
Documento generado en 08/07/2021 08:15:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>